

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.



NÚMERO 32.

Miércoles 25 de Febrero.

AÑO DE 1903.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 250 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los solicitantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de su boletín en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. EL REY (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia
continúan en esta Corte
sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 24 de Febrero de 1903.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

CAZA.

Don Juan Manuel Bruno Fernández, vecino de Trujillo, ha acotado para los efectos de la ley de Caza la dehesa de su propiedad denominada «Los Benitos», sita en término de Monroy.

Lo que se hace público en este periódico oficial para el debido conocimiento.

Cáceres 23 de Febrero de 1903.—El Gobernador, SANTIAGO JALÓN.

En la Gaceta de Madrid número 53, correspondiente al día 22 de Febrero de 1903, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES.

Excm. Sra.: Visto el luminoso informe de la Junta ejecutiva de ese Patronato Real, referente a organi-

zación y propaganda, y en el deseo de que la obra emprendida, que ya ha producido saludables efectos en la entrega a los Tribunales de 54 traficantes, rescate de 58 jóvenes en poder de los mismos y de otras 39 sin recurrir a la acción judicial, adquiera el desenvolvimiento indispensable, sin trabas que la dificulten, en tanto se realiza la reforma en la legislación penal, según lo convenido en la Conferencia de París;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que el Patronato Real tiene personalidad suficiente para ejercer, dentro de los medios y con los recursos legales necesarios, las funciones de vigilancia, reintegración y tutela, a fin de reprimir en sus diferentes manifestaciones la trata de mujeres, amparando sobre todo a las menores de edad, que deben ser protegidas hasta contra sus mal aconsejadas determinaciones.

2.º Que entre las facultades de Patronato Real se halla la de establecer Delegaciones en las capitales de provincia y otras localidades en que lo conceptúan absolutamente preciso, revistiéndolas de las atribuciones necesarias para el desempeño de su misión en los límites que han de ejercerla.

3.º Que la Serma. Sra. Infanta Doña María Isabel Francisca asumirá la Presidencia de todas las Delegaciones, y conferirá la Vicepresidencia a una señora, nombrando también a todos los Vocales de uno y otro sexo que hayan de constituir la Delegación.

4.º Que además de los que el Patronato Real designe, serán Vocales natos de las Delegaciones, a saber: de la provincial de Madrid, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, el Provisor y Vicario general eclesiástico de la diócesis, y el Rector de la Universidad; de las demás provincias, el Gobernador civil, el Prelado de la diócesis, el Presidente y Fiscal de la Audiencia, el Alcalde, constitucional, el Rector de la Universidad, y, donde no la hubiere, el Director del Instituto general, y técnico; y de las Delegaciones locales, el Alcalde constitucional, el Juez de primera instancia e instrucción, y donde no lo hubiese, el municipal, el Párroco que designe el Prelado donde hubiese más de uno, y el Maestro y la Maestra de instrucción pública de mayor categoría.

5.º Que se interese de los Ministros de la Gobernación e Instrucción pública circulen las órdenes oportunas para que las Autoridades que de ellos dependan presten su decidido y eficaz concurso al Patronato Real y sus Delegaciones.

Lo que de Real orden me complace en poner en conocimiento de V. E. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1903.—E. Dato.—Sra. Vicepresidenta del Patronato Real para la represión de la trata de blancas.

Excma. Sra.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de la obra de redención y moralización que con efectivos resultados realiza el Patronato Real para la represión de la trata de blancas, distinguiéndose ante todo las piadosas e inteligentes iniciativas de su Augusta Presidenta, que desde el primer momento impulsó con incansable celo y dirección acertadísima la obra en que aunadamente compiten todas las Naciones convenidas en la Conferencia de París, ha tenido a bien disponer se manifieste a V. E., no tan sólo la satisfacción con que se han visto las eficaces gestiones y saludables efectos del Patronato Real, si no que, por la transcendencia de la labor social que desenvuelve, puede abrigar el convencimiento de que sus determinaciones han de ser activamente secundadas por los organismos oficiales.

Lo que de Real orden tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para satisfacción de la Junta directiva de ese Patronato Real. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1903.—E. Dato.—Sra. Vicepresidenta del Patronato Real para la represión de la trata de blancas.

En la Gaceta de Madrid número 50, correspondiente al día 19 de Febrero de 1903, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.
Ilmo. Sr.: Vista la instancia en

que D. Federico Vedder, del comercio de esta Corte, solicita que se declaren comprendidas en la disposición 1.ª del vigente Arancel las muestras de listones de madera, y que se aplique la franquicia que pretende a una expedición de dichas muestras que ha llegado a la frontera para ser importada por la Aduana de Irún.

Resultando que el solicitante funda su pretensión en que las repetidas muestras carecen en absoluto de valor comercial, por no ser susceptibles de ninguna aplicación, y en que ya se admiten con libertad de derechos las de papeles pintados, fieltros y tejidos, no siguiéndose, sin duda, igual proceder con las de que se trata porque al redactar el Arancel no se tuvo presente el caso.

Considerando que las muestras de listones de madera para la construcción de marcos siempre que se hallen constituidas por trozos pequeños y de diferente labor, se encuentran, en efecto, en idénticas condiciones que las de fieltro, papel pintado, tejidos, hules y pasamanería, que disfrutan, dentro de los límites que taxativamente determina la disposición 1.ª, libertad arancelaria a su importación en España.

Considerando, por tanto, que no es equitativo que dichas muestras de listones continúen satisfaciendo derechos de importación, pero que se hace necesario fijar las condiciones que aquéllas hayan de reunir para evitar que al amparo de una franquicia a todas luces justa se introduzcan trozos de listones utilizables en otros usos que los de servir exclusivamente como muestras;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que para lo sucesivo se estimen comprendidas entre los artículos libres de derechos que figuran en la disposición 1.ª del Arancel las muestras de listones de madera para construir marcos, siempre que dichas muestras sean de distinta labor y no midan más de ocho centímetros en el sentido de su longitud.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1903.—Villaverde.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del

Consejo de Estado en pleno el expediente de asimilación de la industria de venta de accesorios para los velocípedos, instruido por la Delegación de Hacienda de esta provincia, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta que, á instancia del industrial D. Tirso Ruiz Laforga, fué instruido el correspondiente de asimilación para la industria de venta de accesorios de velocípedos; y las oficinas provinciales propusieron la redacción é inclusión de un epígrafe en la clase 9.ª de la tarifa 1.ª, comprensivo de la venta de los referidos accesorios.

Elevado el expediente á la resolución de V. E., el Negociado correspondiente de la Dirección general de Contribuciones, separándose de la propuesta de la Delegación, y teniendo en cuenta que los vendedores de accesorios pueden tener mayores rendimientos que los que se dedican á vender los aparatos completos; que estableciendo un epígrafe distinto, es posible la defraudación, y que tampoco están tarifados los vendedores de automóviles y sus accesorios, propone:

1.º La modificación del epígrafe 11, de la clase 5.ª, de la tarifa 1.ª, incluyendo en él á los vendedores de accesorios.

2.º Modificar asimismo el número 12 de la clase 3.ª de la propia tarifa, incluyendo entre los vendedores de carruajes de lujo á los que lo sean de automóviles y sus accesorios nuevos ó usados.

De este parecer ha disendido la Sección correspondiente de la Dirección, por estimar que no deben fusionarse en un solo concepto dos industrias distintas, en las cuales el capital y los rendimientos son á su vez diferentes, no existiendo más que la presunción de ser iguales ó mayores, y haciéndose cargo de la posibilidad de la defraudación, pues ya que ese no es argumento bastante para aceptar la propuesta, porque si existiera, se impediría mediante la investigación y la pena que fuese procedente.

En cuanto á la asimilación de los automóviles, la Sección estima que en el expediente adjunto no procede tratarlo, debiéndose instruir al efecto el expediente reglamentario.

En suma, la Sección opina que procede la modificación del epígrafe 11 de la clase 5.ª, como propone el Negociado; pero adicionando á la clase 9.ª, de conformidad con la Delegación de Hacienda, un epígrafe que comprenda exclusivamente á los vendedores de accesorios para bicicletas, con expresa prohibición de vender esos aparatos, ni nuevos, ni usados.

Conforme con este parecer la Dirección general, V. E. se ha servido consultar el de este Consejo.

El Consejo ha examinado lo expuesto; y

Considerando que son por su naturaleza distintas las industrias de venta de velocípedos y la de sus accesorios:

Considerando que no es posible estimar racionalmente como de mayores resultados y beneficios la venta de accesorios que la de los aparatos en su totalidad, pues aquella ha de guardar relación con ésta, y las piezas separadas ó complementarias no excedan de su precio, conforme al Catálogo unido al expediente, de 25 pesetas, en tanto que el valor de los velocípedos, vicietas y demás

aparatos es ilimitado, y presumible mayor beneficio y rendimiento:

Considerando que los industriales que han informado, aparte de ser personas á quienes puede perjudicar la venta aislada de los accesorios, se han limitado á afirmar que el solicitante vende también bicicletas, pero no han dado su dictamen sobre las posibles ganancias de la venta aislada de accesorios, ni formulado opinión sobre la cuota que deben satisfacer los dedicados exclusivamente á la industria de que se trata, existiendo en contra de lo expuesto por ellos el resultado de la investigación.

Considerando que los vendedores de velocípedos venden también los accesorios de los mismos, y que en su consecuencia no es equitativo que los que se dedican exclusivamente á la venta de éstos satisfagan igual cuota que aquéllos; y

Considerando que por lo que respecta á la venta de automóviles y sus accesorios, industrias no tarifadas expresamente, debe instruirse el expediente reglamentario;

El Consejo opina, de conformidad con la Dirección general de Contribuciones, que debe modificarse el epígrafe 11 de la clase 5.ª de la tarifa 1.ª, y adicionar uno á la clase 9.ª de la misma tarifa, en la forma propuesta por dicho Centro directivo.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo al propio tiempo que el citado epígrafe 11 de la clase 5.ª, tarifa 1.ª, quede redactado en la siguiente forma: «Vendedores de velocípedos y accesorios para esta clase de vehículos»; y que se cree otro con el núm. 18 en la clase 9.ª de dicha tarifa 1.ª, redactado en la forma siguiente: «Vendedores exclusivamente de accesorios para velocípedos, sin que puedan vender estos aparatos ni nuevos ni usados».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1903.—Villaverde.—Sr. Director general de Contribuciones.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

Provincia de Cáceres.

En decretos de hoy del Sr. Gobernador civil, han sido declaradas francas y registrables las concesiones mineras Maravilla, núm. 3.517, de fosforita, en término de Navalmoral de la Mata; Moisés, núm. 4.673; Pelayo, núm. 4.713; Juanito, número 4.806; San Agustín, núm. 4.820, todas de hierro, en término de Cáceres; Dulcinea, núm. 4.704; Segundo Sancho Panza, núm. 4.705, de plomo argentífero, en término de Torrequemada y Torremocha, y San José, núm. 4.957, de plomo, en término de Villanueva de la Sierra, después de haber sufrido tres subastas desiertas, y las tituladas Florida, número 4.667, y Castellana, número 4.669, ambas de fosforita, en término de Zarza la Mayor, por renuncia de los dueños, estando al corriente de los impuestos.

Cáceres 23 de Febrero de 1903.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Se notifica á D. León Vau de Putte, dueño del registro Valentina, nú-

mero 5.204, de hierro aurífero, para que en el término de veinte días, contados desde la fecha de este Boletín, se presente en esta Jefatura para conocer y contestar la oposición que el Ayuntamiento de Galisteo ha presentado al expresado registro.

Cáceres 23 de Febrero de 1903.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

JUZGADOS

CÓRIA.

Cédula de citación.

En la causa que sigue en este Juzgado sobre hurto de palos de labor de la Dehesa Arenalejo, del término de Portaje, el señor Juez de instrucción de este partido, dictó con fecha catorce del actual, providencia por la que mandó citar á Francisco Juárez (a) Bolinore, vecino de Garrovillas, para el día veinticinco de los corrientes y hora nueve de su mañana, de comparecencia ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración en dicha causa; más como no haya podido tener efecto dicha citación por haberse ausentado el Francisco de su vecindad y se ignore su paradero, expresado señor Juez en providencia de esta fecha, ha acordado citarlo por la presente que será inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que comparezca ante este Juzgado al fin indicado, bajo apercibimiento de acordarse lo que de no verificarlo proceda, dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en expresado BOLETÍN.

Y con el fin de que la citación acordada tenga efecto, expido la presente en Cória á veinte de Febrero de mil novecientos tres.—El Escribano, Pantaleón Zanca.—Visto bueno, Leonardo Recuenco.

PLASENCIA.

Don Miguel Martínez de Córdoba, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al testigo Vicente, de cuarenta años de edad, pequeño, de oficio quinquillero, y usa una rueda de rifa, para que del término de diez días, se presente en este Juzgado con el fin de recibirle declaración en el sumario que se instruye sobre robo de dos mulos de la propiedad de Pedro Eleno Rodríguez, vecino de Galisteo, bajo apercibimiento, que de no comparecer le parará los perjuicios á que hubiere lugar.

Asimismo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado de instrucción en concepto de detenido.

Plasencia diez y ocho de Febrero de mil novecientos tres.—Miguel Martínez de Córdoba.

VALENCIA DE ALCÁNTARA.

Don Aurelio Octavio Sánchez-Cortés Alvarez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, se llama y busca á Francisco Carballo Ale-

gría, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, hijo de Antonio y de Mónica, natural de San Julián, provincia y partido judicial de Portalegre (Portugal), vecino de esta villa, cuyo actual pradero se ignora, como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en el término de diez días, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, ó en la prisión preventiva de este partido, para que oiga un emplazamiento en sumario instruido contra el mismo y otro por hurto de caballerías, apercibido de que si dentro del expresado término no comparece, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial, que supieren el paradero de dicho Francisco Carballo Alegría, procedan á su detención y remisión con las seguridades convenientes á la prisión preventiva de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Valencia de Alcántara á diez y siete de Febrero de mil novecientos tres.—A. Octavio Sánchez-Cortés.—Por mandado de Su Señoría, Bernabé López.—Es copia.—El actuario, Bernabé López.—Visto bueno, el Juez, A. Octavio Sánchez-Cortés.

ALCALDÍAS

PERALEDA DE LA MATA.

Don Camilo García y Sasso, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Peraleda de la Mata.

Certifico: Que la lista formada de los individuos de Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho en el presente año para la elección de Compromisarios para la de Senadores que ha estado expuesta al público en cumplimiento á lo que dispone el artículo 28 de la Ley de 8 de Febrero de 1877 y sobre la que no se ha presentado reclamación alguna es como sigue:

Concejales.

D. Emilio Carreño Roger.
Vicente Fernández Alarza.
Francisco Jara Rufo.
Lorenzo Martín Juárez.
Juan Marcos Juárez.
Francisco Miguel García.
Antonio Rubio Sánchez.
Agustín Valero Camacho.
Juan Miguel Gómez.

Mayores contribuyentes.

D. Francisco Juárez Ortega.
Donato Barquero Luengo.
Francisco Juárez Marcos.
Juan Andrés García Juárez.
Benito Camacho Morgado.
Francisco Juárez García.
Tiburcio Ortega Juárez.
Antonio Camacho Rufo.
José Fernández García.
Isidro Barquero Luengo.
Camilo García Sasso.
Basilio Fernández Valero.
Francisco Camacho Rufo.
Domingo Camacho Morgado.
Francisco Antonio Fernández Cartas.
Francisco Ortega Rodríguez.
Gregorio Fernández García.
Emilio Marcos Juárez.
Antonio Bueno y Arnalte.
Alonso Camacho García.

Natalio Sánchez Rufo. Agustín Marcos Juárez. Francisco Martín Sánchez. Tomás Ortega García. Francisco Ceferino Alarza Diaz. Natalio Delgado Marcos. José Rufo Camacho. Andrés Martín Marcos. Francisco Camacho Morgado. Santos Rufo Fernández. Juan Rufo Núñez. Santiago Jara Rufo. Antonio Alarza Obejero. Francisco Barquero Rivera. Juan Juárez Alarza. Fulgencio Rufo Rubio. Vicente Martín Simón. Agustín Juárez Sánchez. Victorio Juárez Morgado. Alonso Fernández Martín.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde y sello con el de esta Alcaldía en Peraleda de la Mata a 5 de Febrero de 1903.—Camilo García y Sasso.—V.º B.º, el Alcalde, Vicente Fernández Alarza.

ACEITUNA.

Don Melitón Pérez Alba, Secretario del Ayuntamiento, Constitucional de Aceituna.

Certifico; Que los electores comprendidos en la lista definitiva para la elección de Compromisarios para la de Senadores, formada y publicada el día 1.º de Enero del corriente año y contra la cual ninguna reclamación se ha interpuesto, son los siguientes:

Concejales.

D. Juan Pérez García. Alejo Pérez López. Santiago Garrido García. Antonio García Pérez. Matías Domínguez Hernández. Pedro Antón Flores. Esteban Antón Frades (suspensión judicialmente)

Mayores contribuyentes.

D. Silverio Pérez López. Manuel Pérez Alba. Melitón Pérez Alba. Benito López Domínguez. Francisco Domínguez García. Pedro Díaz Domínguez. Plácido Antón Alba. Félix Franco Cecilio. Gorgonio González Rina. Vicente Pérez Pérez. Manuel López Rina. Félix Antón Frades. Eustasio Alba Franco. Juan Domínguez Hernández. Gerónimo Aparicio García. Patricio Antón Frades. Vicente Santos Rina. Ciriaco García Rina. Lorenzo Rina Rodríguez. Juan García Rina. José Hernández Domínguez. Sebastián Santos Rina. Leandro Lonsa Rodríguez. Ildefonso Antón Hernández. Benigno Anaya Pérez. Nicomedes Pérez Alba.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según lo dispuesto en la vigente Ley, expido la presente que visa el Sr. Alcalde en Aceituna a 1.º de Febrero de 1903.—Melitón Pérez.—V.º B.º, el Alcalde, Juan Pérez.

MONTEHERMOSO.

Relación nominal de los señores Concejales que componen este Ayuntamiento y de los mayores contribuyentes que con arreglo al art. 25 de la Ley electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877, tienen derecho a elegir Compromisario.

Concejales.

D. Lorenzo Garrido Garrido. Tomás Domínguez Mateos. José Garrido Ruano. José Fuentes Ruano. Manuel Miranda Granado. Ramón Retortillo González. Esteban Domínguez Hernández. Miguel Antonio Garrido y Garrido. Ramón Quijada Fuentes. Gabriel Garrido Aparicio.

Contribuyentes.

D. Victorio Garrido Garrido. Esteban Gutiérrez Iglesias. Juan Garrido Alva. Lorenzo Garrido Galindo. Miguel Alva Galindo. Domingo Garrido Mateos. Blas Mateos Alva. Romualdo Ruano Domínguez. Pedro Gutiérrez Iglesias. Fulgencio Fuentes Garrido. Francisco Ruano Domínguez. Julián Fuentes Garrido. Dámaso Bueno Carpintero. José Garrido Galindo. José Fuentes Garrido. Ezequiel Garrido Domínguez. Luis Fuentes Ruano. José Cecilio Garrido. Manuel Calvo Martín. José Garrido Gutiérrez. Blas Garrido Domínguez. Francisco Clemente Domínguez. Juan Galindo Domínguez. Lorenzo Garrido Domínguez. Gabriel Galindo Domínguez. Julián Alva Aparicio. Juan Franco Sánchez. Mateo Alva Pulido. Máximo Fuentes Fuentes. Julián Rodríguez Aparicio. Ramón Domínguez Pulido. Martín Miranda Retortillo. Pedro Pulido Gutiérrez. Juan Garrido Domínguez. Justo Galindo González. Ramón Pulido Iglesias. Juan Clemente Martín. Ramón Domínguez Rivera. Braulio Garrido Ruano. Mariano Fuentes Fuentes.

Don Julián Rodríguez Aparicio, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de este pueblo.

Certifico: Que la precedente lista es copia de la original que ha estado expuesta al público por espacio de veinte días, sin que en dicho periodo se haya presentado en su contra reclamación alguna.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con la debida referencia y visto bueno del Sr. Alcalde en Montehermoso a 25 de Enero de 1903.—Julián Rodríguez.—V.º B.º, el Alcalde, Garrido.

VALDELACASA.

Relación nominal de los señores Concejales que componen este Ayuntamiento y de los mayores contribuyentes que con arreglo al art. 25 de la ley electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877, tienen derecho a elegir Compromisario.

Señores del Ayuntamiento.

D. José Jarillo Cabello. Manuel Berzocana Orgáz. Julián Ruiz Blázquez. Andrés Orgáz Jarillo. Francisco Barba Jarillo. Juan Rodríguez de la Cruz. Casto Orgáz Tello. Pablo Orgáz Ruiz.

Contribuyentes.

D. Vicente Ruiz Blázquez. Gabriel Jarillo Jarillo. Rafael Jarillo Muñoz. Eustaquio Jarillo Espuela. Domingo Jarillo Espuela. José Antonio Arroyo. Fructuoso Orgáz Ruiz. Jorga Paredes Alvarez. Ceferino Tello Orgáz. Manuel Jarillo Cabello. Juan Orgáz Arroyo. Teodoro Sánchez Dorado. Eulogio Orgáz Arroyo. Miguel Angel Toribio. Tiburcio Orgáz Tello. Nemesio Jarillo Jarillo. Esteban García Espuela. Felipe Tello Orgáz. Francisco Moreno Quiroga. Zoilo Moreno Quiroga. Luis Jarillo Orgáz. Tomás Galindo Martín. Francisco Arroyo Quirós. Ignacio Berzocana Orgáz. Gregorio Barba Ramos. José Jarillo Quirós. Pedro Baldanta Bracero. Antonio Rodríguez de la Cruz. Antonio Jarillo Quirós. Eustaquio Jarillo Jarillo. Julián López Martín. Camilo Moreno Orgáz. Eugenio Espuela Orgáz. Zacarías Mendoza Baldanta. Francisco Rubio Baldanta. Facundo Pimentel Santos. Valdelacasa 4 de Febrero de 1903.—El Alcalde, José Jarillo Cabello.—El Secretario, Ignacio Berzocana Orgáz.

ZARZA DE MONTÁNCHEZ.

Don José Peñas Burdalo, Secretario del Ayuntamiento de Zarza de Montánchez.

Certifico: Que los individuos comprendidos en la lista definitiva de electores para Compromisarios en la elección de Senadores, formada por este Ayuntamiento, son los siguientes:

Señores del Ayuntamiento.

D. Juan Moreno Pedrero. Antonio García Rodríguez. Joaquín Regodón Regodón. Juan Sánchez Suero. Francisco Mayoral Alvalá. Juan Gil Corral. Marcelino Bernabet. Juan Araujo Borreguero. Francisco Duque Muñoz.

Mayores Contribuyentes.

D. Antonio Búlmes Duque. Ambrosio Pérez Sánchez. Alonso Sánchez Palomino. Alonso Fernández Mateos. Cristóbal Mateos Aviléz. Celestino Duque Muñoz. Cayo Fernández Muñoz. Domingo Duque Muñoz. Diego Serván. Diego Sánchez Gil. Domingo Muñoz Zambrano. Domingo Sánchez Gil.

Francisco García Rodríguez. Fernando Regodón Regodón. Francisco Regodón Regodón. Francisco Bermejo Sánchez. Francisco Zambrano Izquierdo. Gregorio Palomino Puerto. Gregorio Bermejo Fernández. Hilario Alfonso Palomino. Isidoro Muñoz Zambrano. Indalecio González Galán. Julian Suero Prieto. Juan Rodríguez Muñoz. Juan Francisco Dueñas. José Grajera Flores. Juan Alfonso Cuesta. Martín Crespo Fernández. Martín Muñoz Bermejo. Martín Muñoz Zambrano. Martín Duque Muñoz. Pedro Bernabet Fuentes. Pedro Fernández Bermejo. Romualdo Duque García. Sebastián Pérez Sánchez. Tiburcio Búlmes.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento al art. 29 de la Ley, expido la presente que firmo visada por el Sr. Alcalde en Zarza de Montánchez a 3 de Febrero de 1903.—José Peñas.—V.º B.º, el Alcalde, Juan Moreno.

CASILLAS DE CÓRIA.

Don Ubaldo Díaz Baños, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de este pueblo.

Certifico: Que la lista definitiva de electores de Compromisarios para Senadores se compone de los individuos que a continuación se relacionan:

Señores del Ayuntamiento.

D. Pablo Martín Moreno. Demetrio Moreno Díaz. Antonio Moreno Díaz. Matías Bueso Serrano. Alejo Martín Gómez. Demetrio Calvo Granado. Pedro Gómez Díaz. Pedro Rebosa Moreno. Valentín Calvo Rodríguez.

Contribuyentes.

D. Antonio Martín Díaz. Bonifacio Martín Suárez. Baldomero Moreno Bautista. Crisantos Gutiérrez Delgado. Casiano Herrero Gutiérrez. Casimiro Delgado. Eugenio Utrera Cordero. Eugenio Utrera Bueno. Francisco Rodríguez Bueno. Francisco Delgado Martín. Gumersido Martín Moreno. Gregorio Campos Gutiérrez. Gabriel Valle Marcos. Isidro Díaz Martín. Juan Moreno Gutiérrez. Justo Blanco Sarmiento. Leoncio Durán Moreno. Luis Pérez Granado. Lucio Gutiérrez Moreno. Laureano Gutiérrez Moreno. Lucas Martín y Martín. López Pareira Cruz. Manuel Vázquez García. Manuel Rodríguez Lorenzo. Manuel Clemente Moreno. Maximino Díaz Martín. Nicanor Martín y Martín. Pablo Iglesias. Ramón Martín Utrera. Santiago Gutiérrez Delgado. Simón Díaz Martín. Telesforo Moreno Bueno. Timoteo Pérez Corón. Tomás Utrera Cordero. Ubaldo Díaz Baños. Venancio Soria Infante.

La precedente lista concuerda bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste expido la presente para remitirla al Sr. Gobernador civil para que ordene su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que visa y sella el Sr. Alcalde en Casillas de Cória á veinticinco de Enero de mil novecientos tres.—Ubaldo Diaz.—Visto bueno, el Alcalde, Pablo Martín.

MADRIGAL DE LA VERA.

Don Plácido Rodríguez Timón, Secretario del Ayuntamiento de Madrigal de la Vera.

Certifico: Que los individuos que en este pueblo tienen derecho á elegir Compromisario para Senadores como individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes en cuádruple número, son los que á continuación se expresan.

Señores del Ayuntamiento.

- D. Eufemio Rubio Timón.
- Esteban Martín Sánchez.
- Marcos Sánchez Retamar.
- Agustín Blanco Carrasco.
- Francisco Guzmán González.
- Agapito Seco Tirado.
- Andrés Peña Castaño.

Mayores contribuyentes.

- D. Benito Ramos Pérez.
- Victor Huertas Timón.
- Juan Timón Ramos.
- Francisco Castaño García.
- Plácido Rodríguez Timón.
- Dámaso Estéban Jiménez.
- Eusebio Huertas Timón.
- Felipe Casado Nieto.
- Macario Timón Morcuende.
- Santiago Timón Aceituno.
- Julián Rodríguez García.
- Angel Gerónimo Timón.
- Rafael García Torrero.
- Demetrio Rubio Sexmero.
- Cipriano Tiemblo Cerro.
- Dámaso de Tena Jiménez.
- Gonzalo Peña Sobrino.
- Lázaro Vázquez Lozano.
- José Rodríguez Montero.
- Marcelino Rubio Timón.
- Ruperto Pérez Salazar.
- Miguel Morcuende Castañar.
- Vicente Marcos Lozano.
- Cirilo Rubio Timón.
- Isidro Morales Fernández.
- Ignacio García Fernández.
- Francisco Rodríguez Alisado.
- Simón Herradura Timón.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Madrigal de la Vera á 6 de Febrero de 1903.—Plácido Rodríguez Timón.—Visto bueno, el Alcalde, Eufemio Rubio.

PERALES.

Don Julián Hernández Crespo, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Perales.

Certifico: Que según aparece de la lista formada por este Ayuntamiento los individuos en ella comprendidos, son los que tienen derecho á emitir su voto en la elección de Compromisario para Senadores, según previene el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, siendo los nombres de los electores los siguientes:

Señores del Ayuntamiento.

- D. Francisco de Valencia y Godínez.
- Benigno Gómez Hernández.
- Roberto Rodríguez Patón.
- Marcelino Moreno Sánchez.
- Pablo Domínguez Gil.
- Gabriel Pérez Moreno.
- Ignacio Rodríguez Iglesia.
- Nicasio Velo Gil.

Contribuyentes.

- D. Clemente Durán Pérez.
- Antonio de Valencia Casillas.
- Teodoro Cordero Moreno.
- Telesforo Vicente Botejara.
- Antonio Arroyo y Gómez.
- Juan Durán Franco.
- Pedro Sales Sánchez.
- Manuel Durán Pérez.
- Anacleto Moreno Sánchez.
- Ramón Sales Sánchez.
- Francisco Arroyo González.
- Tomé Pascual de Sande.
- Juan Rivero Rodríguez.
- Aureliano Gil Cordero.
- Inocencio Nieto Hernández.
- Ramón Domínguez Hernández.
- Anacleto Montero Sánchez.
- Pedro Cordero Hernández.
- Victoriano Valle Gil.
- Santiago García Cordero.
- Quintín Pulido Sánchez.
- Victoriano Sande Durán.
- Dionisio Sánchez Domínguez.
- Juan Vidal González.
- Cipriano Pérez Sánchez.
- Blas Rivas Román.
- Carlos de Valencia Godínez.
- Valentín Rivas Pizarro.
- Aniceto Susaño Galán.
- Bernardo Martín Santos.
- Pedro Trinidad Cayetano.
- Carlos Cordero Albarrán.

Y para que conste y surta los efectos oportunos y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Perales á 6 de Febrero de 1903.—Julián Hernández.—Visto bueno, el Alcalde, Francisco de Valencia.

CAMPILLO DE DELEITOSA.

Lista definitiva de los individuos de este Ayuntamiento y número cuádruple de mayores contribuyentes que en esta localidad tienen derecho á elegir Compromisarios para la votación de Senadores durante el año de 1903, la cual se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo que dispone el art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

- D. Segundo Muñoz Mateos.
- Juan A. Rivero Muñoz.
- Ventura Jiménez García.
- Manuel Escudero Carrasco.
- Isidro Porrás Mateos.
- Francisco Casado Olivares.

Mayores contribuyentes.

- D. Antonio Escudero Carrasco.
- Antonio Gómez Serrano.
- Braulio Muñoz Curiel.
- Braulio Sánchez Serrano.
- Cayetano Rivero Muñoz.
- Evaristo Sánchez Sánchez.
- Francisco Porrás Mateos.
- Francisco Rivero Porrás.
- Isidoro Muñoz Carrasco.
- Ignacio Sánchez Serrano.
- José Macario Muñoz Gómez.
- José Gómez Huertas.
- Juan A. Sánchez y Sánchez.
- Juan Muñoz Sánchez.
- Julio Salas Curiel.

- Manuel Muñoz Gómez.
- Narciso Sánchez Carrasco.
- Pedro Salas Sánchez.
- Tiburcio Rivero Muñoz.
- Tomás Porrás Muñoz.
- Victoriano Rivero Muñoz.
- Vicente Sánchez y Sánchez.
- José Ceferino Sánchez Rivero.

Campillo de Deleitosa 8 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Segundo Muñoz.—El Secretario, Julio Sala.

TORRECILLAS DE LA TIESA.

Vacante de Farmacéutico titular.

No habiéndose presentado solicitudes á dicha plaza durante el término concedido en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 2, correspondiente al 3 de Enero último, se abre nuevo concurso por el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta expresada provincia, llamando aspirantes para la provisión en propiedad de repetida plaza, dotada con el haber anual de 1.625 pesetas, que serán abonadas al agraciado por trimestres vencidos, con deducción del importe del descuento establecido ó que se establezca, por el suministro de Medicinas á las familias pobres, cuyo número no podrá exceder de 150 y demás obligaciones que determina el Reglamento de 14 de Junio de 1891 y previo el oportuno contrato.

Los aspirantes que han de ser Doctores ó Licenciados en Facultad, podrán hacer iguales convencionales con el resto del vecindario.

Torrecillas de la Tiesa 9 de Febrero de 1903.—El Alcalde, José Montero.

Padrón de cédulas personales.

Terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir durante el corriente año de 1903, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarlo libremente y hacer las reclamaciones que á su derecho correspondan, advirtiéndose que una vez transcurrido el plazo, no se admitirán reclamaciones por justas que fueren.

Torrecillas de la Tiesa 26 de Enero de 1903.—El Alcalde, José Montero.

JARANDILLA.

Junta Municipal.

Resultado del sorteo de Vocales asociados que boleteados entre los contribuyentes de cada sección, han sido proclamados hoy, y que se publica en cumplimiento del art. 68 de la Ley municipal.

Primera sección.

- D. Rafael Núñez Blázquez.
- Bernardo Rodríguez Estéban.

Segunda sección.

- D. Estanislao de Arriba y Arriba.
- Felipe Iglesias.

Tercera sección.

- D. Rafael Naranjo López.
- José Velis Santos.

Cuarta sección.

- D. Casimiro Serrano León.

Quinta sección.

- D. Eladio Moreno García.

Seata sección.

- D. Sandalió Iglesias.

Jarandilla 15 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Manuel Cano.—El Secretario, Francisco Aparicio y Sureda.

CONQUISTA.

Exposición del reparto de consumos.

El girado para cubrir el déficit de dicho impuesto en el año actual, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde ha sido confeccionado, por término de ocho días hábiles, de sol á sol, para que los vecinos y forasteros en él comprendidos, puedan examinarle y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes en dicho plazo ó en el acto del juicio de agravios que tendrá lugar al siguiente día de espirado el mismo, á las diez de su mañana, en esta Casa Consistorial.

Conquista 19 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Isidoro Prieto.

BERROCALEJO.

Terminado por la Junta municipal de este pueblo el repartimiento vecinal de consumos formado para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado que sea dicho plazo, no será atendida ninguna por justa que sea.

Berrocalejo 19 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Severiano Breña.

MONTÁNCHEZ.

Anuncio.

Terminado en esta localidad el padrón de cédulas personales de la misma para el presente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Montánchez á 18 de Febrero de 1903.—El Alcalde, José Flores Carrasco.

ALCÁNTARA.

Cédulas personales.

Terminado el padrón de cédulas personales para el corriente año, queda expuesto al público por término de ocho días, para oír las reclamaciones que se presenten.

Alcántara 16 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Lorenzo Bernaldez.—El Secretario, Juan M. Burgos Claver.